

Suspendiendo por 180 días la aplicación de los artículos 41 y 71 del Decreto-Ley 19.885/57 (Estatuto del Magisterio)

Departamento de Educación.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Difiérese por el término de ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley, la aplicación de los artículos 41 y 71 del Decreto-Ley 19.885/957 —Estatuto del Magisterio— en cuanto a la exigencia de cinco años de ejercicio y al establecer la edad de cuarenta y cinco (45) años para el reingreso a la docencia, a los únicos efectos de contemplar la situación de los maestros cuyos legítimos derechos fueron lesionados y peticionaron en tiempo y forma de acuerdo con la resolución número 8/958 del Ministerio de Educación.

Art. 2º Los beneficiarios de la presente ley gozarán desde su reincorporación de las remuneraciones correspondientes a la categoría en que revistaban al producirse su cesación de servicios, aunque transitoriamente deban figurar en otra distinta.

Art. 3º La aplicación de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, no implicará la pérdida de los derechos adquiridos por los docentes en ejercicio.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 28 de octubre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto N° 8.843

Registrada bajo el número cinco mil novecientos dieciséis (5.916).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.